

|                            |   |
|----------------------------|---|
| EXCITATIVA DE JUSTICIA:    | E.J. 124/2015-6                         |
| PROMOVENTE:                | *****                                   |
| POBLADO:                   | [*****]                                 |
| MUNICIPIO:                 | TORREÓN                                 |
| ESTADO:                    | COAHUILA                                |
| JUICIO AGRARIO:            | 711/2014                                |
| TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO: | DISTRITO 06                             |
| MAGISTRADO:                | LIC. RAÚL EDUARDO<br>COVARRUBIAS GARCÍA |

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIO: LIC. LUIS JIMÉNEZ GUZMÁN

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.

**V I S T A** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 124/2015-6**, promovida por **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio agrario número **711/2014**, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en virtud de que **no ha dictado la sentencia correspondiente** en el juicio agrario de origen; y

#### **R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** **\*\*\*\*\*** con el carácter de parte actora en el juicio agrario **711/2014**, mediante escrito presentado el **veintidós de mayo de dos mil quince**, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, promovió excitativa de justicia en contra del Magistrado *A quo*, en virtud de que **no ha dictado la sentencia correspondiente** en el juicio agrario de origen, motivando su promoción en los términos siguientes:

#### **Í Æ A G R A V I O S**

**AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA E IMPARCIAL CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY AGRARIA.**

Í ARTÍCULO 17.-Æ Î (Se transcribe).

Í ARTÍCULO 188.-Å Î (Se transcribe).

Atento a lo anterior, es visible que ha sido violentado de una manera fragante mi derecho a un debido proceso contemplado en los artículos transcritos, ya que han transcurrido en exceso los 20 días hábiles de que fue turnado a sentencia el expediente 711/2014, sin que por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito, se haya emitido sentencia, o en su caso pronunciamiento alguno, no obstante el tiempo transcurrido, sin mediar razón alguna que justifique el actuar del Tribunal responsable. Ya que si bien es cierto que la carga de trabajo de los Tribunales Agrarios ha superado en demasía la posibilidad de resolver de manera pronta los asuntos, también es cierto que este tribunal (sic) cuenta con demasiado personal de apoyo, ya que el personal del antes Tribunal Agrario de Ciudad Gómez Palacio Durango pasó a este H. Tribunal Unitario en el asunto que nos ocupa ya han transcurrido en exceso los días para el dictado de la sentencia, misma que no ha sido pronunciada y causa perjuicio al suscrito.

Es importante manifestar que el derecho a una justicia pronta, expedita e imparcial deben de ser características propias de los Tribunales Agrarios, considerando los plazos y términos fijados por la Ley, generando de esta manera una seguridad jurídica, situación que no ha sucedido en el presente caso, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir a solicitar sea dictada la sentencia en el presente juicio, sirviendo de sustento legal a mi solicitud la siguiente tesis jurisprudencial por contradicción que me permito transcribir:

Í JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONALÁ Î (Se transcribe).

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes H. Magistrados, atentamente solicito:

ÚNICO.- Se sirva exhortar al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito, para el efecto de dictar sentencia dentro del juicio agrario 711/2014Å Í.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de **veinticinco de mayo de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con el

## EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 124/2015-6

3

escrito de tres fojas, acompañado de un anexo de una foja simple de \*\*\*\*\* , mismo escrito en el que promovió excitativa de justicia, en relación al juicio agrario 711/2014 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; por haber transcurrido en exceso el término previsto en el artículo 188 de la Ley Agraria; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, se acordó formar el expediente y registrarse en el Libro de Gobierno bajo el número **E.J.124/2015-6**; en consecuencia, se ordenó remitir copia certificada del presente acuerdo, así como copia del escrito de la promoción de la excitativa de justicia al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, a efecto de que en un término concedido de veinticuatro horas siguientes a su recepción, rindiera su informe correspondiente sobre la materia de la excitativa de justicia; correspondiéndole conocer de la presente excitativa de justicia por turno a la Magistrada Ponente a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.** Mediante oficio número **919/2015-TUA-06**, de **diez de junio de dos mil quince**, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, rindió **informe** con relación a la **materia de la excitativa de justicia**, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **once de junio de dos mil quince**.

El **informe** de referencia es del contexto siguiente:

**Í Á LICENCIADO EDUARDO COVARRUBIAS GARCÍA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas marcadas con el número 50 de la**

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 124/2015-6

4

Prolongación Colón, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, de esta Ciudad, ante Usted comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y en relación a la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, se rinde el correspondiente:

**INFORME:**

En cuanto a la excitativa de Justicia que promueve la recurrente es preciso señalar que por acuerdo de veintisiete de febrero del año en curso, se turnó para sentencia el expediente agrario 711/2014, y el veintidós de abril del presente año, se dictó la misma, la cual ya fue notificada a las partes, según constancias que obran en autos; y para acreditar lo anterior se ofrece copia certificada del fallo y de las constancias de notificación del mismo.

En ese orden ideas, es evidente que la excitativa de justicia que nos ocupa es improcedente, toda vez que éste órgano (sic) Jurisdiccional ya pronunció la sentencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, SOLICITO:

**PRIMERO.-** Tener al suscrito rindiendo el informe correspondiente.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas como pruebas las constancias señaladas en el presente informe.

**TERCERO.-** En su momento de resolver la excitativa de justicia promovida en mi contra, misma que se deberá declarar improcedente, o bien sin materia. Î.

**CUARTO.** Por acuerdo de **doce de junio de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la Magistrada instructora, del oficio original número **919/2015-TUA-06** de **diez de junio de dos mil quince**, a través del cual el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, rindió su informe y al que acompañó un anexo de veinte fojas en copias certificadas, derivadas del expediente **711/2014**, del índice de ese Tribunal *A quo*, dentro de las cuales obra la sentencia de **veintidós de abril de dos mil quince**, así como tres constancias de notificación de la misma practicadas a las partes; y

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

**SEGUNDO.** En el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

**Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.Í**

De conformidad con el precepto normativo en cita, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;

## EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 124/2015-6

6

2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

A su vez, el artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que **\*\*\*\*\***, promovente de la excitativa de justicia, tiene la calidad de parte actora en el juicio agrario número **711/2014**, que se substanció ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, por lo que en dicho sentido, se cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que se promovió por parte legítima.

Asimismo, se tiene que la excitativa de justicia fue presentada el **veintidós de mayo de dos mil quince**, ante este Tribunal Superior Agrario, cumpliéndose con el **segundo elemento de procedencia**.

Por lo que respecta al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que en el escrito que se presente debe señalarse la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **veintidós de mayo de dos mil quince**, **\*\*\*\*\***, manifestó medularmente que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, a la fecha de

## EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 124/2015-6

7

presentación del escrito por el que promovió excitativa de justicia, **no había dictado la sentencia correspondiente** en el juicio agrario de origen.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los **tres requisitos** para la procedencia de la excitativa de justicia que promueve el \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio agrario **711/2014**, se procede en el siguiente **CONSIDERANDO** a realizar el análisis de fondo, para resolver de manera fundada y motivada la excitativa de justicia que nos ocupa.

**TERCERO.** De la relación de hechos y consideraciones que de manera conjunta expone el promovente de la excitativa de justicia, se desprende que al Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, para el dictado de la resolución en el juicio agrario número **711/2014**, conforme el artículo 188 de la Ley Agraria.

Ahora bien, el informe rendido por el Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, mediante oficio **919/2015-TUA-06** de **diez de junio de dos mil quince**, se desprende que al mismo acompañó como pruebas:

1. La copia certificada de la sentencia dictada el **veintidós de abril de dos mil quince**, en el juicio agrario **711/2014** y,
2. Copias certificadas de las cédulas de notificación de la sentencia referida, practicadas a las partes involucradas en el juicio agrario de origen, entre las cuales se aprecian las siguientes fechas:

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 124/2015-6

8

- El **catorce de mayo de dos mil quince**, fue notificada la sentencia de veintidós de abril de dos mil quince, al Licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de asesor jurídico de la **parte actora**.
- El **veinte de mayo de dos mil quince**, fue notificada la sentencia de veintidós de abril de dos mil quince, a la Licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de asesora jurídica de la **parte demandada**.

De lo anterior se infiere entonces, que el promovente de la excitativa de justicia \*\*\*\*\*, fue notificado de la sentencia de **veintidós de abril de dos mil quince**, pronunciada en el juicio agrario **711/2014**, el **catorce de mayo de dos mil quince**, por conducto de su asesor jurídico Licenciado \*\*\*\*\*, tal y como se aprecia en la cédula de notificación que anexó a su informe de diez de junio de dos mil quince, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; mientras que por su parte, \*\*\*\*\*, acudió a este Tribunal Superior Agrario, a promover excitativa de justicia, mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el **veintidós de mayo de dos mil quince**, manifestando que había transcurrido en exceso el término previsto en el artículo 188 de la Ley Agraria para el dictado de sentencia.

Luego entonces, resulta claro que \*\*\*\*\*, promovió la excitativa de justicia, con fecha posterior a la sentencia dictada el **veintidós de abril de dos mil quince**, en el juicio agrario **711/2014** y además, luego de haber sido notificado de la misma, por conducto de su asesor jurídico Licenciado \*\*\*\*\*, conforme a la cédula de notificación de **catorce de mayo de dos mil quince**, como se puede constatar de la copia certificada de dicha cédula.

## EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 124/2015-6

9

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que al ser la **materia de la excitativa** el hecho consistente en que **no se había dictado la sentencia correspondiente** en el juicio agrario de origen, y toda vez que dicha sentencia ya había sido emitida por el *A quo* el **veintidós de abril de dos mil quince**, aunado a que la misma, ya había sido notificada a las partes, tal y como se aprecia en las constancias que anexó a su informe el Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, previamente a la interposición de la excitativa de justicia, es inconcuso que **la excitativa de justicia deviene infundada**.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7°, y 9°, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Es **procedente** la excitativa de justicia número **E.J. 124/2015-6**, promovida por el **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio agrario número **711/2014**, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundada** la excitativa de justicia número **E.J. 124/2015-6**, interpuesta por **\*\*\*\*\*** parte actora en el juicio agrario

**EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 124/2015-6**

**10**

número **711/2014**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando tercero** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio señalado para tales efectos en esta Ciudad capital, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, con testimonio de la presente resolución.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quién autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 124/2015-6

11

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-